

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2018-00621-00**, con solicitud de ejecución. Sírvase Proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**  
Secretario

**AUTO S -**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en las costas aprobadas mediante proveído de fecha veintisiete (27) de mayo de 2022 y la sentencia de primera instancia proferida el diez (10) de mayo de 2022, dentro del proceso Ordinario radicado con el número interno 110013105032-2018-00621-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se librá el mandamiento de pago peticionado.

De igual forma la parte ejecutante presentó, junto con el escrito de ejecución de la sentencia, solicitud de medidas cautelares obrante a folio 303 del expediente, la cual se ajusta a los requisitos de dispuestos por el artículo 593 del Código General del Proceso en lo que respecta al embargo de dineros; respecto de la medida cautelar de embargo de la **cuota** parte de los inmuebles de propiedad del señor **GERMAN RICARDO ÁVILA ACEVEDO**, la misma no se dispondrá hasta tanto se alleguen los respectivos folios de matrícula inmobiliaria donde se acredite la propiedad.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de **GERMAN RICARDO ÁVILA ACEVEDO** y **A&C CONSTRUCCIONES INTEGRALES S.A.S.** y a favor de **CARMEN LILIANA PÉREZ QUINTERO**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$7.626.111.00)** por concepto de cesantías.
- Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$877.290.00)** por concepto de intereses a las cesantías.
- Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.836.667.00)** por concepto de vacaciones.
- Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$57.600.000.00)** por concepto de sanción moratoria que trata el artículo 65 del CST a razón de un día de salario por cada día de retardo en el pago de la liquidación final de prestaciones sociales, que correrá del 02 de noviembre de 2017 al 01 de noviembre de 2019.

- Por los intereses moratorios sobre lo adeudado por concepto de cesantías a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 2 de noviembre de 2019 y hasta el momento del pago definitivo.
- Por la indexación de los valores adeudados por concepto de intereses a las cesantías y vacaciones desde la terminación del contrato de trabajo y hasta el momento de su pago definitivo.
- Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00)** por concepto de costas aprobadas.

**SEGUNDO:** Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por las ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros de propiedad de **GERMAN RICARDO ÁVILA ACEVEDO y A&C CONSTRUCCIONES INTEGRALES S.A.S.** depositados en las cuentas corrientes o de ahorros que se encuentren en los banco o entidades financieras anunciadas dentro de las medidas solicitadas.

- Limitase el embargo a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.00)**.
- **OFÍCIESE** conforme con lo expuesto por el artículo 593 del Código General del Proceso, a las diferentes entidades bancarias.

**CUARTO: NEGAR** la medida cautelar de embargo de la **cuota** parte de propiedad del señor **GERMAN RICARDO ÁVILA ACEVEDO**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO:** Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a los ejecutados **GERMAN RICARDO ÁVILA ACEVEDO y A&C CONSTRUCCIONES INTEGRALES S.A.S.** por parte de la secretaría de este estrado judicial conforme con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**MACÍAS**  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez